

60 59 A T

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

En la fecha, paso la anterior demanda ordinaria laboral de única instancia a despacho de la señora Jueza para los fines legales, la cual correspondió a este Juzgado por reparto verificado el día 27 de abril de 2016.


JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Teniendo en cuenta que el presente proceso debe tramitarse en su integridad bajo el amparo de la ley 1149 de 2007, por la cual se establece el principio de oralidad en el procedimiento laboral, los hechos de la demanda deben estar debidamente clasificados y enumerados, además de los otros requisitos de forma exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., en aras de una adecuada fijación del litigio o una eventual imposición de sanciones de carácter procesal.

Por lo tanto, con fundamento en lo estipulado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia promovida por ANDRÉS FELIPE OROZCO RODRÍGUEZ en contra de DECIBELES S.A.S. y solidariamente TELMEX COLOMBIA S.A. (Rad. 2016-00484) para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

- Atendiendo al tipo de solidaridad prescrito en el numeral 2 del artículo 34 del C.S.T. y de la S.S., no es claro para esta Juzgadora el alcance que se le quiere dar a la misma. Se dice lo anterior, por cuanto a través de la demanda (hechos-pretensiones) se predica a TELMEX COLOMBIA

S.A., como entidad solidariamente responsable, al ser la beneficiaria del trabajo prestado por el trabajador, a través de DECIBELES S.A.S., empero de manera indistinta en los hechos 3, 4, 5 y 13 se manifiesta que aquella entidad a su vez, representa los intereses de la marca comercial denominada Claro S.A.

- Con base en lo anterior, se le solicita al apoderado de la parte demandante determinar entre TELMEX COLOMBIA S.A. o Claro S.A. al real beneficiario de la obra, como persona solidariamente responsable. Según la corrección que se efectúe, se deberá adecuar la totalidad de la demanda, así como el mandato si es del caso.
- Para lograr una adecuada fijación del litigio es necesario que cada numeral se refiera a un solo hecho, entendiendo como tal aquel que admite una sola respuesta, requisito que no cumple lo señalado en el numeral 13 el cual contiene varios hechos, por lo cual deben individualizarse

Se le solicita a la parte demandante que para efectos de la subsanación, presente en un solo escrito los puntos que no fueron objeto de corrección y los ya corregidos, con el fin de que la contestación de la demanda pueda ser clara para permitir una adecuada fijación del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA PÉREZ ORTIZ

Jueza

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

Por Estado No. 072 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, 29 de abril de 2016


JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
Secretaria